



VISTOS: el Informe N.º 000166-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 3 de agosto de 2026; el Informe N.º 001646-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 112692-2026/MC, de fecha 30 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL APEGO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 112692-2026/MC, la empresa Producciones Artísticas La Flecha E.I.R.L., representada por Randolpho Valles Navarro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra de teatro denominada "EL APEGO", a realizarse el 25, 26 y 27 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida Larco N.º 770, distrito de Miraflores; y el 5 de setiembre de 2026 a las 6:00 p.m. y 8:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Centro de Innovación en las Artes de la Universidad Científica del Sur – Campus Lima Norte, sito en la Avenida Alfredo Mendiola cruce con Avenida 2 de Octubre, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000166-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que "EL APEGO" es una propuesta escénica que trata de un hijo que se convierte en el cuidador principal de su padre anciano; drama en el cual el joven debe poner en pausa los objetivos de su vida para hacerse cargo de su progenitor, quien se encuentra en el ocaso de su vida; tratándose de una obra que habla de la vejez, de la relación de un hombre con su anciano padre al final de su existencia y de la forma en que el hijo lo recuerda, la cual muestra a un personaje tratando de darle una vida digna a su progenitor a pesar de no sentir la colaboración de este, mientras descuida su propia vida; de modo tal que el cuidado de su progenitor se vuelve un peso y un sentimiento inconfesable, por resultar contrario al código moral social que da por hecho, como un deber, que los hijos se hagan cargo de los padres cuando estos ya no pueden valerse por sí mismos;

Que, "EL APEGO" constituye una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro; tratándose de un espectáculo que, bajo la estructura de un monólogo, configura movimientos escénicos y rasgos expresivos propios del arte dramático, al desarrollar una dramaturgia sólida con una narrativa coherente de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "EL APEGO" es una reflexión para quienes viven o tienen un papá con más de ochenta años; tratándose de una obra que se concentra en descubrir las grietas emocionales que esa vivencia origina en el protagonista, quien establece una relación compleja con el padre anciano, debiendo enfrentarse, de manera cotidiana, a su conciencia moral más allá



de lo que dicta el código moral en estos casos, para constatar en su personalidad aquello que en psicología es denominado como resiliencia, es decir, su capacidad para superar los momentos traumáticos que el deterioro de la vida y la eventual muerte del padre le significan;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos nacional e internacional, al tratarse de una obra que aborda temas vinculados con la vida cotidiana tales como las relaciones afectivas y los roles familiares; advirtiéndose, en consecuencia, que se trata de una presentación artística que preserva plenamente los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural; tratándose de una puesta en escena que aborda temas como la conciencia moral, el duelo y la resiliencia, la cual busca hurgar en la esencia de la experiencia humana, en una etapa de la que nadie escapa y de la que, sin embargo, poco se habla;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL APEGO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; siendo así que se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "EL APEGO", en lo que respecta al Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, cuenta con un aforo de 189 localidades más 2 espacios para sillas de ruedas por función, y presenta el siguiente tarifario: VIP, con 90 localidades a S/ 75.00; General, con 77 localidades a S/ 60.00; Popular, con 12 localidades a S/ 45.00; y Estudiantes, Adulto Mayor y CONADIS, con 10 localidades a S/ 35.00; y, en lo que respecta al Centro de Innovación en las Artes de la Universidad Científica del Sur – Campus Lima Norte, cuenta con un aforo de 260 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: General, con 212 localidades a S/ 60.00; Popular, con 28 localidades a S/ 45.00; Estudiantes/Adulto mayor, con 16 localidades a S/ 35.00; y CONADIS (Silla de ruedas), con 4 localidades a S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona "Popular", fijado en S/ 45.00, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía; al constatarse que dicho valor es proporcional respecto de la línea de pobreza per cápita mensual determinada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en relación con la evolución de los indicadores oficiales de precios de la economía, los cuales evidencian que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones periódicas que no alteran significativamente el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a los servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario propuesto cumple con el criterio de acceso popular;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"*

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 112692-2026/MC, presentada por la empresa Producciones Artísticas La Flecha E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL APEGO", a realizarse el 25, 26 y 27 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida Larco N.º 770, distrito de Miraflores; y el 5 de setiembre de 2026 a las 6:00 p.m. y 8:00 p.m., con una duración estimada de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Centro de Innovación en las Artes de la Universidad Científica del Sur – Campus Lima Norte, sito en la Avenida Alfredo Mendiola cruce con Avenida 2 de Octubre, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL APEGO", a realizarse el 25, 26 y 27 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida Larco N.º 770, distrito de Miraflores; y el 5 de setiembre de 2026 a las 6:00 p.m. y 8:00 p.m., en las instalaciones del Centro de Innovación en las Artes de la Universidad Científica del Sur – Campus Lima Norte, sito en la Avenida Alfredo Mendiola cruce con Avenida 2 de Octubre, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 112692-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES